

ORDEN
GENERAL N° 002441

SANTIAGO, 07 DIC. 2016

VISTO:

a) El artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

b) El artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que otorga a Carabineros de Chile la facultad de establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva;

c) El artículo 27°, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que indica que “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüística, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma;

d) La Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, o también denominada “Ley Indígena”;

e) El Decreto N° 236, de fecha 02.10.2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;

f) La Orden General N° 2.220, de fecha 26.09.2013, que modifica denominación, asigna nuevas funciones y deroga normativa institucional que indica del Departamento de Integración Comunitaria de Carabineros de Chile, publicada en el B/O N° 4509;

g) La Orden General N° 2.292, de fecha 27.10.2014, que entre otras materias, crea la Zona Prevención y Protección de la Familia, y cambia la denominación y dependencia del Departamento de Integración Comunitaria de Carabineros de Chile y Atención a Víctimas, a “Departamento de Integración Comunitaria”, bajo la dependencia de la Zona Prevención y Protección de la Familia, publicada en el B/O N° 4572;

h) La Orden General N° 2.380, de fecha 03.12.2015, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros, publicada en el B/O N°4632;

i) La Orden General N° 2381, de fecha 03.12. 2015, que aprueba el “Manual de Actuación del Modelo de Integración Carabineros Comunidad (M.I.C.C.), publicada en el B/O. N ° 4632;

j) La Orden General N° 2.382, de fecha 03.12.2015, que crea las Patrullas de Atención a las Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), publicada en el B/O N° 4632;

k) La necesidad de radicar la implementación, gestión administrativa, ejecución y coordinaciones del servicio policial preventivo con las comunidades indígenas de la X Región Los Lagos, considerando su identidad social y cultural en la “Patrulla de Atención a las Comunidades Indígenas P.A.C.I.”, de la Prefectura de Osorno N° 24”; y

l) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. CRÉASE la “**Patrulla de Atención a las Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)**”, de la Prefectura de Osorno N° 24. Esta patrulla dependerá administrativamente de la 3ª Comisaría Osorno (S.U.); operativamente del Subprefecto de los Servicios de la citada Repartición; y técnicamente, del Departamento de Integración Comunitaria, dependiente de la Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia.

2. SEÑÁLASE que esta “Patrulla de Atención a las Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)” será un equipo de trabajo para el servicio policial preventivo, cuya misión principal será generar iniciativas conjuntas de seguridad con las comunidades indígenas, rurales y urbanas, considerando sus necesidades y las particularidades de su identidad social y cultural.

3. ESTABLÉCESE que esta Patrulla estará conformada por 4 P.N.I., uno de los cuales se desempeñará como Jefe del dispositivo, a lo menos del grado de Sargento 2°, y preferentemente con ascendencia indígena.

4. DISPÓNESE que la Patrulla de Atención a las Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), de la Prefectura Osorno N° 24, se regirá por los mismos lineamientos que la Orden General N° 2.382, citada en el literal i), del acápite "Visto", en especial lo señalado en los numerales 4, 5, 6, y 7, de dicho texto normativo.

OFICIAL. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN

Ant. 74.655/
Hma.



BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE